



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CASTAÑO OROZCO
DEMANDADA	CARLOS ARTURO FRANCO ALZATE
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00330 00
ASUNTO	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Verificado el expediente encuentra el Despacho que a la fecha aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada mediante auto del 7 de febrero de 2022, pese a que, se envió al correo del apoderado el oficio Nro. 34 del 16 de febrero de 2022, ni tampoco se han realizado gestiones encaminadas a la integración del contradictorio.

Debido a lo anterior esta judicatura dará aplicación a lo reglado en el Numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y que reza:

“Artículo 317. **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”. (Subrayas fuera del texto original con la intención de significar)...”

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, gestione y acredite el pago de los derechos registrales del oficio Nro. 34 del 16 de febrero de 2022, para efectos de perfeccionar la medida cautelar de embargo de los derechos que posea el demandado sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula

inmobiliaria No. 018-133807 y 018-133786, y que se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla. Así como también, se proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee7114cc37daa8917140b6522f19369ec51fd488420fd5e748e5c82ad5891b0**

Documento generado en 28/06/2022 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>